

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ INCIDENTE DE
MODIFICACION PLAN DE PARENTALIDAD

EXPTE PUMA: VI-01278-F-2025

Viedma, 12 de agosto de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ INCIDENTE DE MODIFICACION PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-01278-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 22/03/26 se presentó la Sra. [DEMANDADO_1] por derecho propio, a fines de presentar constancias emitidas por los profesionales tratantes a fines de acreditar la asistencia al [SALUD_DEMANDADO_1] oportunamente ordenado. En el mismo escrito, solicitó que se habilite un régimen de vinculación supervisada con su hija [FAMILIAR_1], a llevarse a cabo mediante el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), conforme lo dispuesto en la sentencia 2025-I-566 de fecha 05/11/25.-

2.- Corrido el pertinente traslado de la petición, en fecha 07/04/26, se presentó el Sr. [ACTOR_1], por derecho propio, y manifestó que previo a cualquier decisión respecto de la revinculación pretendida, se escuche a [FAMILIAR_1], ya que sostiene su férrea postura de no querer ver a su madre aún. Asimismo, afirmó que si bien es cierto que en el último tiempo la progenitora comenzó a mandarle algún mensaje, [FAMILIAR_1] en general no responde, salvo contadas excepciones.-

3.- Corrida vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 28/04/26, solicitó se disponga la intervención del ETI a fin que evalúen la actual situación de la Sra. [DEMANDADO_1], ante el inicio del

tratamiento terapéutico oportunamente indicado, debiendo para ello contactarse con la profesional tratante, como así también evalúen si [FAMILIAR_1] se encontraría dispuesta a avanzar en la revinculación instada judicialmente por su progenitora. Sin perjuicio de ello, resaltó que no existe limitación judicial alguna impuesta a la Sra. [DEMANDADO_1] en relación a la comunicación/contacto con su hija, resaltando la actual edad de [FAMILIAR_1], su residencia en la misma ciudad y el acceso de la joven a medios de comunicación individuales.-

4.- En fecha 24/06/26 el Equipo Técnico Interdisciplinario, presentó el informe correspondiente, del que surge que luego de entrevistar a [FAMILIAR_1], a sus padres y a los profesionales intervinientes, se sugiere respetar el deseo de [FAMILIAR_1] de no generar en este estado ningún encuentro con la madre, respetando su interés y estabilidad emocional. Así también sugirieron que el Sr. [ACTOR_1] y la Sra. [DEMANDADO_1] realicen [SALUD_ACTOR_1] y acrediten su continuidad formalmente.-

5.- Corrida vista de dicho informe a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 07/08/2026, contestó manifestando que coincidía con las conclusiones arribadas por el ETI y dictaminó que debe atenderse al planteo de la adolescente de no imponer, en este estado y en el marco del presente proceso, vinculación alguna con su progenitora.-

6.- En virtud de las circunstancias expuestas, lo que surge de las intervenciones realizadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) conforme el informe presentado y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, corresponde no hacer lugar, en este estado y circunstancias familiares, a la solicitud de establecer judicialmente un régimen de vinculación materno filial supervisado entre la Sra. [DEMANDADO_1] y su hija [FAMILIAR_1], atento la negativa de la adolescente de tener encuentros presenciales con su madre.-

Sin perjuicio de ello, atento lo destacado por la Sra. DEMEI en su dictamen de fecha 28/04/2026, se le recuerda a la Sra. [DEMANDADO_1] que no existe limitación judicial alguna que se le haya impuesto en relación a la comunicación/contacto con su hija por otras vías, resaltando la actual edad de [FAMILIAR_1] y su acceso a medios de comunicación individuales. No obstante, se hace saber a la demanda que dicha comunicación, en caso de darse, deberá ser pacífica, sin reclamos y siempre contemplando y respetando el interés superior de [FAMILIAR_1].-

Asimismo, se le hace saber a la Sra. [DEMANDADO_1] que deberá continuar con el tratamiento que oportunamente le fuera ordenado, debiendo acompañar constancias periódicas de su concurrencia al mismo.-

Atento lo sugerido en el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario, se le hace saber al Sr. [ACTOR_1] que, en el término de 10 (diez) días, deberá acreditar el inicio de un [SALUD_ACTOR_1] y/o constancias de concurrencia, para el caso de que se encuentre realizando dicho tratamiento en la actualidad.-

Sin perjuicio de lo anterior, atento lo que surge de las constancias de autos, se le hace saber al Sr. [ACTOR_1] que deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el punto IV del resolutorio de la sentencia de fecha 05/11/2025 y acreditar la asistencia de [FAMILIAR_1] a un [SALUD_DEMANDADO_1], informando modalidad y periodicidad de la atención que recibe actualmente.-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- No hacer lugar, en este estado, a la solicitud de establecer judicialmente un sistema de vinculación materno filial supervisado entre la Sra. [DEMANDADO_1] y su hija [FAMILIAR_1].-

II.- Recordar a la Sra. [DEMANDADO_1] que no existe limitación judicial alguna que se le haya impuesto en relación a la

comunicación/contacto con su hija por otras vías, resaltando la actual edad de [FAMILIAR_1] y su acceso a medios de comunicación individuales.-

III.- Hacer saber a la demanda que, en caso de darse comunicaciones virtuales con su hija, las mismas deberán ser en forma pacífica, sin reclamos y siempre contemplando y respetando el interés superior de [FAMILIAR_1].-

IV.- Hacer saber a la Sra. [DEMANDADO_1] que deberá continuar con el tratamiento que oportunamente le fuera ordenado, debiendo acompañar constancias periódicas de su concurrencia al mismo.-

V.- Hacer saber al Sr. [ACTOR_1] que, en el término de 10 (diez) días, deberá acreditar el inicio de un [SALUD_ACTOR_1] y/o constancias de concurrencia, para el caso de que se encuentre realizando dicho tratamiento en la actualidad.-

VI.- Hacer saber al Sr. [ACTOR_1] que deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el punto IV del resolutorio de la sentencia de fecha 05/11/2025 y acreditar la asistencia de [FAMILIAR_1] a un [SALUD_DEMANDADO_1], informando modalidad y periodicidad de la atención que recibe actualmente.-

VII.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos del art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a través del movimiento virtual correspondiente.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA